



CIRCULAR 149160

DE: Dirección General de Riesgos Profesionales

PARA: Direcciones Territoriales, Direcciones territoriales de Salud, Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, Empleadores del Sector Público y Privado, Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado y Asociaciones y Agremiaciones.

ASUNTO: Lineamientos de prevención y promoción para la influenza AH1N1 en ambientes laborales.

FECHA: 15 de mayo de 2009

Teniendo en cuenta la declaratoria de una situación de Desastre Nacional establecida con el Decreto 1453 de 2009 y con el objeto de prevenir y mitigar el impacto de la Pandemia por Influenza A H1N1 la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, en uso de sus facultades legales y conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994, y el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, de manera transitoria, se permite informar e instruir sobre los lineamientos o actividades y acciones de prevención y promoción ante la influenza AH1N1, de obligatorio cumplimiento en ambientes laborales para el Sistema General de Riesgos Profesionales:

A) DE LA EXPOSICIÓN POR RIESGO OCUPACIONAL.

El riesgo de exposición ocupacional al virus de la influenza A H1N1 puede variar de muy alto a bajo. El nivel de riesgo varía si la actividad laboral exige proximidad o contacto frecuente o extendido con personas potencialmente infectadas con el virus de la influenza A H1N1.

De acuerdo con este criterio se puede clasificar a los trabajadores en cuatro (4) grupos de riesgo¹:

1. Muy alto riesgo de exposición. Ocupaciones en las cuales existe una gran probabilidad de exposición a altas concentraciones de fuentes conocidas o

¹ OSHA 3327-02N 2007. Guidance on preparing workplaces for an influenza pandemic. P 11



Libertad y Orden

sospechosas de estar infectadas. En este grupo están incluidos los trabajadores de la salud que realizan procedimientos que generan aerosoles en pacientes conocidos o sospechosos de estar infectados, por ejemplo: inducción de tos, intubación traqueal, broncoscopios, algunos procedimientos dentales o recolección invasiva de especímenes.

2. Alto riesgo de exposición. Personal de salud que tiene contacto con pacientes sospechosos o confirmados de estar infectados, pero que no realizan procedimientos que generen aerosoles. Personal que transporta y que realiza autopsias de personas sospechosas o confirmadas de estar infectadas.

3. Riesgo medio de exposición. Trabajadores con alta frecuencia de contacto con población general. Por ejemplo, personas que laboran en establecimientos educativos, atención al público.

4. Bajo riesgo de exposición. Trabajadores con mínimo contacto ocupacional con público en general, por ejemplo trabajadores de oficina.

B) RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES.

Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar en el marco del programa de salud ocupacional las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas generales para todos los centros de trabajo.

Es responsabilidad del empleador, contratante, contratistas y en general de la empresa o entidad que tenga personas a cargo en los centros de trabajo, velar por la seguridad, salud, vida de los trabajadores y proporcionar ambientes de trabajo saludable, y dar las medidas tendientes a prevenir hechos que generen riesgos sanitarios a las personas que laboran en los centros de trabajo, para lo cual deberá:

- Capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas para el lavado de manos y promover el lavado frecuente de las mismas.
- Instruir a los trabajadores sobre la forma como debe cubrirse la boca y nariz, con un pañuelo desechable, cuando se produce tos o estornudos; este debe ser desechado luego de utilizarlo. En caso de no disponer de pañuelos desechables,



Libertad y Orden

- se puede cubrir con la parte superior de los brazos. Lavarse las manos inmediatamente después de toser o estornudar.
- Suministrar a los trabajadores jabón u otras sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, al igual que toallas desechables para el secado.
 - En caso de tos o estornudos en los centros de trabajo, aconsejar a los trabajadores que deben evitar contacto estrecho con sus compañeros de trabajo y clientes, recomendando mantener una distancia mínima de 2 metros.
 - Cuando existan síntomas gripales, evitar dar la mano y siempre lavarse las manos después del contacto con los demás. Incluso si el trabajador usa guantes desechables, debe lavarse las manos luego de eliminar los guantes.
 - Proporcionar a los clientes y público en general, recipientes de basura e instalaciones adecuadas para el lavado de manos, jabón y toallas desechables.
 - Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores.
 - Recomendar a los trabajadores no usar equipos de trabajo de otros compañeros de trabajo.
 - Se sugiere minimizar las reuniones y propiciar la comunicación vía correo electrónico, teléfono u otros medios que no impliquen interacción directa persona a persona; cuando las reuniones sean imprescindibles se debe garantizar salas con adecuada ventilación y mantener una distancia mínima de dos metros entre los asistentes. De igual forma, reducir o eliminar las interacciones sociales innecesarias, como por ejemplo evitar que los familiares de los trabajadores visiten los centros de trabajo.
 - Se propone la flexibilización del horario de ingreso y salida con el fin de mitigar las aglomeraciones en los medios masivos de transporte, en el uso de los ascensores y en las áreas de ingreso y salida de la empresa.
 - Dar cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979, sobre baños, toallas de papel, jabón o desinfectante para los trabajadores.
 - Promover estilos de vida saludable como una buena nutrición y ejercicio físico.

Con respecto a trabajadores, que han viajado a áreas donde está presente la enfermedad o han tenido contacto directo con un compañero de trabajo o miembro de la familia con sospecha o probable caso de influenza A H1N1, tienen un riesgo incrementado de desarrollar dicha enfermedad. Por tal razón deben ser sometidos a vigilancia para detectar síntomas como fiebre mayor a 38° C, tos o dificultad respiratoria. Conforme a la evolución del cuadro clínico y severidad de sus síntomas, las personas afectadas deberán adelantar el procedimiento regular para valoración médica en la EPS correspondiente y trámite de la incapacidad si esta es necesaria, conforme al criterio del médico tratante.



En todo caso, las personas que presenten síntomas respiratorios agudos deberán cumplir con las medidas de aislamiento respiratorio e higiénico-sanitarias propuestas para reducir el riesgo de contagio.

2. Centros de trabajo clasificados como de bajo riesgo de exposición ocupacional.

Si la actividad económica desarrollada en el centro de trabajo no exige que los trabajadores estén en contacto frecuente con el público en general, además de las medidas de higiene y de distanciamiento social, es importante tratar de seguir las siguientes recomendaciones:

- Para los trabajadores con tos o estornudos mirar la posibilidad para trabajar desde la casa de acuerdo a la naturaleza del trabajo o función.
- Comunicar a los trabajadores las políticas de la empresa con respecto a las licencias e incapacidades, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, el Código Sustantivo de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo, o las disposiciones y políticas que tenga la empresa al respecto.
- Estar seguro de que sus trabajadores conocen donde se encuentran los suministros de higiene para el lavado de manos.
- Realizar seguimiento a los comunicados oficiales sobre la evolución de la pandemia y garantizar el acceso de los trabajadores a dicha información.
- Definir un medio de comunicación oficial (persona, página web, tablero) para difundir la información sobre la enfermedad.

3. Centros de trabajo clasificados como de riesgo medio de exposición ocupacional.

Por ser lugares donde existe un contacto frecuente y estrecho entre los trabajadores y el público general, la empresa y trabajadores deben realizar las siguientes medidas básicas de higiene y de distanciamiento personal:

- Controles de ingeniería y prácticas de trabajo:
 - Se debe instruir a los trabajadores para evitar el contacto estrecho con otros trabajadores y el público en general. Esto se puede lograr incrementando el espacio entre trabajadores y el público, de tal manera que se garantice un espacio mínimo de dos metros entre uno y otros.



Libertad y Orden

- Utilizar estrategias de atención al cliente vía Internet o por teléfono o entrega a domicilio, con el fin de minimizar el contacto directo y de esta manera mantener trabajadores y clientes saludables.
 - El empleador puede suministrar exámenes médicos u otro tipo de recursos para los trabajadores, en el contexto de su programa de salud ocupacional.
 - También se puede considerar la instalación de barreras físicas tales como guardas de plástico para proteger a los trabajadores.
 - Analizar la necesidad de mejorar la ventilación de los sitios de trabajo.
- Controles administrativos:
- Defina una política clara sobre las licencias, incapacidades, asuntos de transporte cuando este sea suministrado por el empleador y otros trámites administrativos.
 - Suministros de higiene para el lavado de manos.
 - Definir un medio de comunicación oficial (persona, página web, tablero) para difundir la información sobre la enfermedad.
 - Mantenga informados a sus clientes sobre los síntomas de la enfermedad y solicite a los clientes sintomáticos minimizar el contacto con sus trabajadores.
 - Puede considerar limitar el acceso de los clientes y el público en general al centro de trabajo o definir ciertas áreas específicas para la atención de los clientes. En este último caso debe garantizar que estas áreas cuentan con adecuada ventilación y espacio suficiente para evitar el contacto estrecho entre las personas.
- Equipos de protección personal.

Los trabajadores que tienen frecuentemente contacto estrecho con la población general, el cual no puede ser minimizado usando controles administrativos o de ingeniería, y que no se espera que tengan contacto con personas enfermas, pueden usar equipo de protección personal para prevenir el contagio a través de gotas de saliva provenientes de la tos o estornudos de los clientes. Un tapabocas quirúrgico puede proporcionar dicha protección. El uso de respirador puede ser considerado si existe la probabilidad de contacto estrecho con personas enfermas. Es importante capacitar y motivar a los trabajadores para el uso adecuado de dichos elementos de protección personal.



Si se utilizan guantes desechables, capacitar a los trabajadores en lavarse las manos inmediatamente se desechen.

4. Centros de trabajo clasificados como de alto y muy alto riesgo de exposición ocupacional.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y en las empresas donde existe una alta probabilidad de que los trabajadores entren en contacto con personas enfermas, debe adopten el Manual de Bioseguridad elaborado por el Instituto Nacional de Salud y la Asociación Colombiana de Infectología, en el marco del Plan de Prevención y Mitigación del Impacto de la Pandemia de Influenza en Colombia.

Dicho manual está disponible en la página del Ministerio de la Protección Social en Internet: www.minproteccionsocial.gov.co.

Con respecto a la protección respiratoria de los trabajadores de muy alto riesgo, esta debe tener las siguientes características: respiradores personales con capacidad de filtrar partículas 1 μ de tamaño con una eficacia del filtro mayor de 95% (salida del filtro < de el 5%), a caudales de hasta 50 L por minuto.

Estos respiradores se conocen como N – 95 o de alta eficiencia y requieren:

- Ser de uso individual.
- Mantenerse ajustados al marco facial.
- Ser de uso estricto para trabajadores que atenderán casos sospechosos, probables y confirmados.
- Desecharse cuando se observen manchas, humedad o porosidad.

Para la profilaxis se debe seguir con el protocolo establecido por el Ministerio de la Protección Social donde se establece en que casos se debe realizar. (Se recomienda usar Oseltamivir a dosis de 75 miligramos, una vez al día, por siete (7) días).

C) RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES.

Las administradoras de riesgos profesionales son entidades asesoras y consultoras de los empleadores y trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, como lo establecen los artículos 19, 35 y 80 del Decreto Ley 1295 de



1994, no puede reemplazar las obligaciones y deberes que en materia de salud ocupacional tienen los empleadores, no obstante, dada la situación de emergencia y en apoyo a las acciones que coordinadamente se están realizando para efectos de prevenir la exposición ocupacional al virus de la influenza A H1N1, se establecen como actividades de prevención y promoción de manera **TRANSITORIA DE ACUERDO A LA EMERGENCIA** y bajo la declaratoria de desastre nacional, realizando como mínimo las siguientes actividades, programas y acciones:

- 1) Como actividad preventiva, deberán contribuir, en concurrencia con el empleador, con el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores clasificados como de alto y muy alto riesgo. Para tal efecto, las Entidades Administradoras deben coordinar con las empresas o IPS afiliadas las necesidades de éstos, priorizando en los trabajadores de los servicios de urgencias, neumología y unidades de cuidados intensivos.
- 2) Capacitación de los trabajadores del sector salud con base en el manual de bioseguridad adoptado por el Ministerio de la Protección Social.
- 3) Difusión de la información sobre prevención con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de la Protección Social.
- 4) Dar capacitación y asistencia técnica para la protección de trabajadores de aerolíneas, transporte de carga y pasajeros, trabajadores de puertos, bomberos, fuerza pública y defensa civil.
- 5) Capacitar y dar asistencia técnica para la protección de trabajadores que deben atender público en general.
- 6) Dar capacitación y asesoría a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas establecidas en la presente circular.

Para realizar dichas actividades se deben tomar como referencia los protocolos adoptados por el Ministerio de la Protección Social cuando estén disponibles o se deben generar documentos técnicos tomando como referencia las agencias internacionales, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Centro para el Control de Enfermedades (CDC), Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de USA (OSHA), Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH).



D) RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador, asistir a las capacitaciones realizada por el empleador o la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales, realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación o contratante según el caso, poner en práctica las técnicas de higiene y de distanciamiento personal, utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos, el incumplimiento por parte del trabajador le da al empleador la posibilidad de dar por terminado el vinculo laboral conforme al artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994.

Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.

E) SANCIONES.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente circular, será sancionado de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994.

Las investigaciones administrativas y las sanciones por incumplimiento de la presente circular, serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el artículo 115 del Decreto-Ley 2150 de 1995.

Atentamente,

ANA MARIA CABRERA VIDELA
Directora General de Riesgos Profesionales

CA y JED